



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 217-2011-MPM

Moyobamba, 16 de marzo del 2011

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

POR CUANTO :

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de marzo del 2011; ha visto el Proyecto de Ordenanza presentado por la Comisión de Promoción de Desarrollo Económico y Productivo, Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, con el pronunciamiento favorable de A.J. y el dictamen de la Comisión N° 003-2011-MPM-CPDE y PPV y SC.

CONSIDERANDO

Qué, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales o Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en el Art. II del Título Preliminar y en su artículo IV señala que los Gobiernos Locales representan al Vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción fomentan el bienestar de los vecinos;

Que, la citada norma en su artículo 83º, numeral 1 inciso 1.1, señala como Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia y; en el inciso 3.6 la de otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales;

Que, la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas publicada el 05 de Marzo del 2006, en su artículo 3º señala que sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por la Municipalidad de su jurisdicción podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el Reglamento.

Que, la Ley N° 28681, en su artículo 5º señala expresamente la prohibición, la venta ambulatoria distribución, suministro, a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas a menores de 18 años e incluso a mayores de edad en Instituciones Educativas de toda índole pública o privada, en establecimientos de salud públicos o privados, en los Centros de espectáculos destinados a menores de edad, personas dentro de

vehículos motorizados y en la vía pública, debiendo colocar en un lugar visible carteles con inscripción prohibiendo la bebida a menores de edad.

Que, se observa en las estadísticas de accidentes de tránsito, delincuencia y lo indicado por los expertos policiales, la asociación del licor con los accidentes de tránsito y/o delitos es muy alta, por lo que el objeto e implementar un plan a fin de prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública así como el establecimiento de horarios topes para su expendio. Por lo que para contribuir a la Seguridad Ciudadana de la Provincia es oportuno que al interior del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana y luego al interior del Concejo Municipal, y que, estando a lo previsto en el Art. 39º y 40, el Concejo Municipal con la facultad que le confiere el Art. 9º, numeral 8 y 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, aprobó por mayoría calificada la siguiente;

“ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y QUE PROHIBE LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD Y MAYORES DE EDAD EN LOS LUGARES SEÑALADOS POR LA LEY N° 28681, EN LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DENOMINADO PLAN ZANAHORIA.”

Artículo 01°: IMPLEMENTAR en la jurisdicción de la Provincia de Moyobamba, El Plan Zanahoria, prohibiendo el consumo de licor en la vía pública y estableciéndose las 23 horas como horario máximo para la venta de bebidas alcohólicas para llevar en todo tipo de local que cuente con o sin autorización para su comercialización.

Artículo 02°: PERMITIR el consumo de bebidas alcohólicas sólo en discotecas, peñas, restaurantes que expenden licor, bares, karaokes,snacks, video pub, night clubs, locales nocturnos, salones y salas de baile público y otros donde se oferta y consume alcohol con o sin Licencia de Funcionamiento hasta:

- a).De domingo a jueves y días feriados: Desde las 15 horas hasta las 24 horas. (03:00PM a 12:00AM)
- b). De viernes, sábado y vísperas de feriados: Desde las 15 horas hasta las 03 horas del día siguiente. (03:00PM a 03:00AM).

Artículo 03°: PRECISAR que los eventos, fiestas religiosas, patronales, culturales y políticas debidamente autorizados por la Municipalidad estarán exceptuados de la prohibición en el expendio y consumo de bebidas alcohólicas cualquiera sea su forma de presentación – preparación, en vías públicas, en zonas abiertas al público y de propiedad; además de prohibir el uso de vías públicas para actividades sociales donde se consuma alcohol, así como el uso de parlantes, bocinas y aparatos acústicos en dichas actividades. La única excepción permitida es la realización de eventos artístico-culturales sin venta ni consumo alcohólico.

Artículo 04°: PROHIBIR el expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas sin autorización municipal en las áreas públicas (Ordenanza Municipal N° 211-2011-MPM) y el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad (Ordenanza Municipal N° 215-2011-MPM), así como en el interior de los vehículos, cualquiera que sea su tipo que se encuentren estacionados o en circulación; por atentar contra la salud y seguridad de las personas; asimismo prohibase terminantemente el consumo de bebidas alcohólicas durante las 24 horas del día en aquellos recintos públicos no comerciales (centros particulares, comunales, vecinales, centros culturales, deportivos y sociales, clubes o similares.) que no tengan autorización municipal para dicho efecto.

Artículo 05°: **PROHIBIR** el consumo de bebidas alcohólicas en bodegas, tiendas de abarrotes, heladerías, panaderías, dulcerías, licorerías, depósitos de distribución de bebidas alcohólicas y en cualquier otro establecimiento no autorizado para el consumo interno. Esta prohibición rige las 24 horas del día, incluido los días sábados, domingos y feriados

Artículo 06°: La comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en recintos o espacios que alberguen público en forma masiva para el desarrollo de espectáculos deportivos y de esparcimiento, tales como escenarios, coliseos, auditorios deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a). Los stands, puestos o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo deberán ubicarse en espacios apartados del área de desarrollo del espectáculo y del área para espectadores, debiendo contar con un área de circulación suficiente para los adquirientes.
- b). Las bebidas alcohólicas serán despachadas en vasos descartables. Por ningún motivo se permite el despacho de bebidas alcohólicas para consumo en vasos de vidrio o en botellas.

Artículo 07°: **PROHIBASE** a partir de la fecha la venta ambulatoria, distribución, suministro a título oneroso o gratuito el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas, a menores de 18 años, e incluso a mayores de edad en Instituciones Educativas de toda índole, pública o privadas, en establecimientos de salud públicos o privados, en los centros de espectáculos destinados a menores de edad.

Artículo 08°: Los establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas no deberán estar ubicados a menos de 100 metros de las instituciones Educativas.

Artículo 09°: Los propietarios, representantes o dependientes de los establecimientos estarán obligados a colocar en un lugar visible del local o establecimientos carteles con la siguiente inscripción: **"SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO MANEJES"**.

Artículo 10°: **APRÚEBESE** el siguiente cuadro de infracciones y sanciones para los que incumplan la presente Ordenanza Municipal; incorpórese en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 060-MPM:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% de 1 UIT por 1ra. vez	% de 1 UIT por 2da. vez	% de 1 UIT por 3ra. vez
001	No publicar en lugares visibles del establecimiento comercial las restricciones de la presente Ordenanza.	10%	30% + Clausurar Transitoria por 15 días.	50% + Clausurar Transitoria por 1 mes.
002	Obstaculizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.	10%	30% + Clausura Transitoria por 15 días	50% + Clausura Transitoria por 1 mes y/o Definitivo.
003	Encontrarse comercializando o consumiendo licor fuera del horario permitido dentro de locales públicos y/o privados establecidos en la presente Ordenanza.	30%	50% + Clausura Transitoria por 1 mes.	1 UIT + Clausura Definitiva.
004	Encontrarse comercializando o	10% +	50% +	1 UIT +

	consumiendo licor fuera del horario permitido y en la vía pública.	Decomiso de las bebidas	Decomiso de las bebidas y Clausura Transitoria por 15 días.	Clausura Definitiva y Decomiso de las bebidas.
005	Consumir licor fuera del horario permitido y dentro de un vehículo estacionado en la vía pública	10% + Internamiento del vehículo	-	-

Artículo 11°: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración y Finanzas, Secretaria General, Unidad de Imagen Institucional Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes, en coordinación con la Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial, Gobernador y otras autoridades a fin de que tomen las acciones inmediatas que corresponda y, Siendo un servicio público la educación en la que tiene competencia la Municipalidad Provincial, hágase de conocimiento a todas las Instituciones Educativas públicas y privadas para que se difunda dentro de las horas de clase. Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial y Público en General.

Artículo 12°: SOLICITAR a las Fuerzas Policiales el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza de conformidad con lo señalado en el Art. 123° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo 13°: ENCARGAR al Serenazgo, Policía Municipal, Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, coordinar con la Gobernación, Policía Nacional, fiscalía, Representante de Salud y otros miembros del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, para efectuar inspecciones permanentes para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 14°: Las multas que se impongan a mérito de la presente ordenanza, se destinará el 50% a favor del Serenazgo y Policía Municipal, para su implementación y mejoras del Servicio.

Artículo 15°: ACLARAR expresamente que las discotecas, peñas, restaurantes que expenden licor, bares, karaokes, snacks, video pub, night clubs, locales nocturnos, salones y salas de baile público y otros donde se oferta y consume alcohol con Licencias Especiales de Funcionamiento, también estarán sometidos a la presente Ordenanza.

Artículo 16°: DERÓGUESE todo dispositivo o norma municipal que se oponga en todo o en parte a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 17°: La presente ordenanza rige a partir del primer día hábil siguiente a su publicación, en el diario oficial de la Región y demás medios de comunicación.

POR TANTO:

MANDO:

SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
REGION SAN MARTIN
ALCALDE
VICTOR MARDONIO DEL CASTILLO REATEGUI
ALCALDE